



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/SR.1487  
21 de febrero de 1979

ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

35º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1487ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 20 de febrero de 1979, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. BEAULNE (Canadá)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados,  
incluida Palestina (continuación)

Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos  
a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Se ruega a los participantes que deseen introducir correcciones en ella que se sirvan remitirlas por escrito a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6103, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha en que hayan recibido el acta en su idioma de trabajo.

Las correcciones de las actas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido dicho período.

Se abre la sesión a las 10.55 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/1307; E/CN.4/1308; E/CN.4/1309; E/CN.4/1339; E/CN.4/L.1419, L.1420 y L.1421; E/CN.4/NGO/238; E/CN.4/NGO/241)

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/1313; E/CN.4/Sub.2/404 y Add.1; E/CN.4/Sub.2/405; E/CN.4/L.1422 y L.1423)

1. El Sr. OSMAN (Observador de Somalia) dice que la tortura aplicada por Israel a los pueblos de los territorios ocupados es aún más odiosa que el trato que dieron los nazis a los judíos. La política de Israel para con el pueblo palestino constituye no sólo una infracción de los derechos humanos y un atentado contra la dignidad sino también una afrenta a toda la comunidad internacional y una violación de los principios de las Naciones Unidas. La política de conquista y ocupación de Israel es fomentada por las dos superpotencias, una de las cuales le suministra armas y la otra hombres. La comunidad internacional debe condenar esa política y obligar a Israel a retirar sus tropas y a reconocer el derecho de los palestinos a la libre determinación, porque sin ese reconocimiento no puede haber paz en el Oriente Medio.

2. Somalia apoya los esfuerzos de todos los pueblos por lograr la libre determinación, y en particular la lucha especialmente heroica de los pueblos del África meridional. A ese respecto, el orador señala a la atención la lucha por la libre determinación en Eritrea y en Ogaden y observa que, ahora que las Potencias coloniales europeas se han ido de África, Etiopía es la única Potencia colonial que queda. El colonialismo, sin embargo, no tiene color. Etiopía aplica las prácticas más inhumanas en Eritrea y en Ogaden, en un intento de dominar la región y de violar los derechos humanos de los pueblos que viven allí. Lleva a cabo matanzas indiscriminadas con la ayuda de una gran superpotencia y de una Potencia oficialmente no alineada, que es Cuba. Los mercenarios cubanos cometen matanzas y actos de destrucción masiva en nombre del socialismo y la revolución, proclamando que están en la región por invitación de un gobierno legítimo. El orador se pregunta qué gobierno ha aprobado esa presencia y la matanza de africanos con el pretexto demagógico de defender los derechos humanos. Las Naciones Unidas han de condenar esa política y pedir la retirada cubana y el inmediato fin de la violación de derechos humanos que amenaza a la paz en la región y en el mundo. Ninguna Potencia puede detener a un pueblo decidido a lograr la libre determinación.

3. El Sr. TERREFE (Observador de Etiopía) dice que su delegación apoya plenamente las opiniones expresadas en los párrafos 172 a 174, 179 y 181 del estudio sobre la libre determinación que figurará en el documento E/CN.4/Sub.2/404, que puede ayudar a aclarar el concepto de la libre determinación a los Estados Miembros, especialmente a Somalia, que confunde autodeterminación e irredentismo. Somalia se ha lanzado al asesinato masivo de personas inocentes en Etiopía en la guerra reciente. Es responsable de la destrucción general de la infraestructura y de las instalaciones de la región, así como de la perturbación de los proyectos de desarrollo patrocinados por las Naciones Unidas. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Oficial de Enlace de la UNESCO han confirmado la amplia destrucción de escuelas, hospitales, edificios, equipo, vehículos, etc. Asimismo existen otras pruebas que refutan las afirmaciones del observador de Somalia.

4. Etiopía ha apoyado siempre y en todas partes la libre determinación, incluso en los territorios ocupados por Israel y en Namibia, y se opone al expansionismo y al neocolonialismo, que niegan los propósitos y principios de las Naciones Unidas. La declaración que ha hecho el observador de Somalia es una clara manifestación de los peligrosos sueños de expansionismo de ese país, que conducen a una destrucción gratuita. Etiopía respeta plenamente el principio de la libre determinación. En la misma Etiopía ninguna nacionalidad domina a otra. Todos están empeñados en una lucha común contra el feudalismo, el imperialismo y el expansionismo y están unidos con ánimo fraternal y de respeto mutuo.

5. La Srta. FLOREZ PRIDA (Cuba) dice que la desastrosa aventura expansionista de Somalia contra Etiopía constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas, de la Carta de la Organización de la Unidad Africana y de los principios más fundamentales del derecho internacional. El régimen de Somalia se caracteriza por el chauvinismo y el delirio de grandezas y trata de confundir la cuestión de la ayuda cubana, que ha sido expresamente solicitada por el Estado independiente de Etiopía, en el ejercicio de su soberanía. Somalia es culpable de agresión chauvinista contra Etiopía.

6. El Sr. MEZVINSKY (Estados Unidos de América) dice que, puesto que en la Comisión se ha planteado el problema de los indios estadounidenses y de la libre determinación, desea explicar la situación haciendo referencia a la Ley de 1975 sobre la libre determinación de los indios y la asistencia para su educación, que determina las relaciones actuales y futuras entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y los indios estadounidenses. Es importante observar que la Ley incluye una exposición de las conclusiones a que llegó el Congreso, en el sentido de que el prolongado dominio federal de los programas de servicios a los indios ha servido más para retrasar que para fomentar el progreso de los pueblos indios, al privarles de la plena oportunidad de desarrollar sus aptitudes de dirección y al negarles el derecho a opinar efectivamente sobre la planificación y aplicación de los programas destinados a beneficiarlos, así como en el sentido de que los pueblos indios nunca abandonarán su deseo de controlar sus relaciones entre sí y con los gobiernos, organizaciones y personas no indias. Esa Ley también contiene una declaración básica de política en la que el Congreso reconoce la obligación de los Estados Unidos de América de responder a las categóricas manifestaciones de los indios en pro de la libre determinación asegurando la máxima participación india en la dirección de los servicios educativos y de otros servicios federales destinados a las comunidades indias y mejorando esos servicios para que estén más de acuerdo con las necesidades y deseos de esas comunidades; la Ley declara el compromiso de mantener la relación singular y continua del Gobierno Federal y su responsabilidad para con los pueblos indios mediante el establecimiento de una política seria de libre determinación india que permita una transición ordenada desde la dominación federal de los programas de servicios prestados a los indios hasta una participación eficaz y real de los pueblos indios en la planificación, dirección y administración de esos programas y servicios, y afirma que uno de los principales objetivos nacionales de los Estados Unidos consiste en prestar servicios y dar oportunidades educacionales de cantidad y calidad tales que permitan que los niños indios puedan competir y distinguirse en los sectores de actividad que prefieran y lograr el grado de libre determinación esencial para su bienestar social y económico.

7. Estas ambiciosas metas no podrán lograrse de una vez, y seguirá habiendo quejas. En los Estados Unidos hay numerosos grupos organizados, además del que se ha dirigido a la Comisión, que constante y efectivamente defienden las justas reivindicaciones de los pueblos indios. Además, la Comisión de Derechos Cívicos de los Estados Unidos ha vigilado con suma eficacia la situación de los indios estadounidenses y ha logrado que se reconocieran errores.
8. Todos los indios estadounidenses nacidos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos son ciudadanos de este país y poseen todos los derechos de los ciudadanos. Gozan de la plena protección de la Constitución, y los Estados Unidos están totalmente comprometidos a aplicar esos derechos. La Ley sobre la libre determinación de los indios y la asistencia para su educación tiene por finalidad dar a los ciudadanos indios el marco jurídico necesario para el pleno ejercicio de esos derechos y seguir fomentando la adopción de medidas concretas para colocar en sus propias manos el control de su destino.
9. Se ha tomado buena nota de las afirmaciones específicas hechas en la Comisión, que se someterán a la atención de los funcionarios gubernamentales competentes. A este respecto, el orador señala que la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social establece un procedimiento mediante el que pueden presentarse comunicaciones a las Naciones Unidas y remitirse oficialmente tales comunicaciones al gobierno interesado para que responda a ellas cuidadosamente. El orador abraza la esperanza de que se prosiga con ese procedimiento a fin de dar a todas las partes las máximas oportunidades de exponer sus opiniones y de permitir que su Gobierno investigue minuciosamente todas las acusaciones y prepare una respuesta.
10. El Sr. GARVALOV (Bulgaria) dice que en los tres proyectos de resolución presentados a la Comisión (E/CN.4/L.1421 a L.1423) se subrayan tanto el principio como el ejercicio del derecho a la libre determinación, que atañe al destino del pueblo árabe de Palestina, de los pueblos de Zimbabue, Namibia y Sudáfrica y de las poblaciones de diversos territorios coloniales. Los tres se basan en la Carta y en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en primer término en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. En particular, el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/L.1423 destaca la importancia de la realización efectiva del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial.
11. De los debates de la Comisión se desprende muy claramente que el derecho a la libre determinación continúa siendo desconocido y violado por la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras; tales métodos y prácticas constituyen violaciones masivas y abiertas de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En el caso del proyecto de resolución E/CN.4/L.1423, es muy difícil hacer caso omiso de las consecuencias que para el derecho a la libre determinación tienen las agresiones contra Estados africanos soberanos tales como Angola, Etiopía, Botswana, Mozambique y Zambia. Tampoco es posible, en el mismo contexto, pasar por alto la agresión china contra Viet Nam. Como declaró el Gobierno búlgaro el 18 de febrero de 1979, la guerra de agresión de China contra Viet Nam constituye una patente violación de los principios más fundamentales del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, así como una provocación a los pueblos amantes de la paz y de la justicia. Cuando una guerra de agresión de ese tipo viola la integridad territorial y la soberanía de un país y mata a su pueblo, la Comisión difícilmente puede mantenerse al margen, puesto que se trata de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

12. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la delegación de Bulgaria apoya los tres proyectos de resolución mencionados y votará a favor de ellos.

13. El Sr. EL-FATTAL (República Árabe Siria) dice que a su delegación le alegra saber que el Gobierno y el Congreso de los Estados Unidos de América están procurando aliviar las dificultades de la población india estadounidense. Con todo, se trata no tanto de un problema de asistencia cuanto del derecho a la igualdad cívica, ya que los indios tienen la misma nacionalidad que los demás ciudadanos de los Estados Unidos. El orador expresa la esperanza de que la Comisión adopte medidas en relación con las graves afirmaciones hechas por el Consejo Internacional de Tratados Indios, en particular con respecto a la esterilización de las mujeres indias. Su delegación se ha referido a la cuestión por razones no políticas sino humanitarias.

14. El Sr. ORTIZ (Cuba) dice que su delegación tiene la obligación moral de hablar sobre la situación de los indios en los Estados Unidos. El hecho de que el Consejo Internacional de Tratados Indios haya considerado necesario someter el asunto a la Comisión demuestra que el sistema de que se dispone en los Estados Unidos para resolver tales problemas dista de ser satisfactorio. Así lo corrobora la recomendación del representante de los Estados Unidos en el sentido de que el Consejo Internacional de Tratados Indios recurra al procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. La Comisión haría bien en meditar sobre la situación de los indios en los Estados Unidos, a los que todavía se presenta en películas cinematográficas como si fuera gente a la que se puede matar impunemente.

15. El orador también desea referirse a la despreciable invasión ocurrida recientemente en el Lejano Oriente, donde se ha atacado el derecho del pueblo vietnamita a la libre determinación. Después de una larga lucha, Viet Nam ha podido convertirse en un país unificado e independiente; ahora una Potencia extranjera está tratando de reducir a la nada el deseo de libre determinación del pueblo vietnamita. Independientemente de que estos órganos de las Naciones Unidas examinen o no este asunto, la Comisión debe repudiar tales actos.

16. El Sr. CHARRY SAMPER (Colombia) dice que, si se ha de examinar la cuestión de Vietnam en el marco del tema 9, la Comisión debería estudiar también otros aspectos de la situación en el Lejano Oriente, entre ellos, la situación en Kampuchea Democrática, pues de otro modo estaría aplicando diferentes criterios al derecho a la libre determinación. Convendría que la Comisión aclarase los criterios que sirven para definir una revolución, pues al parecer hay cierta confusión al respecto.

17. Su delegación votará en favor del proyecto de resolución E/CN.4/L.1423. Sin embargo, como su país no es miembro del grupo de los no alineados, no quiere que los demás piensen que apoya documentos que podrían comprometer su política extranjera. Así pues, siempre que se mencione un instrumento adoptado por los países no alineados, se deberá tener en cuenta que su país no ha participado en la redacción de tal instrumento. En relación con el párrafo 7 del proyecto de resolución, su delegación entiende que el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos es aplicable universalmente. Las diferencias sociales y económicas, los procesos revolucionarios o las disparidades del nivel de desarrollo no pueden citarse como excusas para violar los derechos humanos o los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas, que vinculan internacionalmente a todos los Estados Miembros. Evidentemente, es lógico analizar cada caso en su propio contexto político, histórico, social, económico y cultural, pero esa manera de proceder no debe socavar la universalidad de los derechos humanos.

18. Su delegación apoya el proyecto de resolución E/CN.4/L.1422. Sin embargo, con perjuicio del ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de Palestina, su delegación sigue apoyando los términos de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, relativa al respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados ya existentes en la zona. En relación con el párrafo 3 del proyecto de resolución, su país es partidario de una solución pacífica del problema y se opone al uso de la fuerza bajo cualquier pretexto.

19. Su delegación tiene reservas similares con respecto al proyecto de resolución E/CN.4/L.1421, por cuanto su redacción no está en armonía con los términos utilizados en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Además, duda de que el uso de la expresión "crímenes de guerra" en el párrafo 2 del proyecto de resolución sea apropiado, dadas las circunstancias.

20. La política de su Gobierno es clara. Apoya el derecho del pueblo de Palestina a la libre determinación y estima que no puede haber una verdadera paz en el Oriente Medio mientras los palestinos no ejerzan ese derecho y creen un Estado independiente. Sin embargo, su Gobierno acoge con satisfacción los recientes esfuerzos por llegar a una solución pacífica y considera que ninguna medida ni declaración de las Naciones Unidas deberá obstaculizar esos esfuerzos. Es preciso encontrar una solución rápida, equitativa, justa y pacífica al problema.

21. El Sr. BARROMI (Observador de Israel) lamenta que dos de los tres proyectos de resolución que la Comisión tiene ante sí hayan sido presentados por la delegación de la India. ¿Cree verdaderamente ese país que los objetivos políticos han de lograrse "por todos los medios", como se declara en el párrafo 3 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1422? ¿Es esa actitud despreocupada ante la violencia compatible con las enseñanzas de Gandhi? La idea reflejada en la expresión "por todos los medios" está en contradicción con los principios básicos del derecho internacional y del derecho interno, que distinguen entre el bien y el mal y sólo permiten recurrir a medios legales. Además, la Carta de las Naciones Unidas acepta ciertos medios, como la negociación, la conciliación o la legítima defensa, pero rechaza otros, como la agresión y las amenazas a la seguridad y a la integridad territorial de los Estados. Su delegación tampoco está de acuerdo con los objetivos del proyecto de resolución. El camino hacia la paz no estriba en la creación de un Estado gobernado por la Organización de Liberación de Palestina y resuelto a destruir Israel, sino en una marcha progresiva hacia la coexistencia y la cooperación mediante un período de autonomía, seguido de negociaciones con la participación de los palestinos, tal como se prevé en los acuerdos de Camp David. ¿Está dispuesta la Comisión a apoyar un texto que en realidad pide la aniquilación de un Estado Miembro de las Naciones Unidas?

22. En el proyecto de resolución E/CN.4/L.1423, también presentado por la India, figura un apoyo similar de "todos los medios a su alcance". Además, recuerda la Declaración de Belgrado, formulada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados, en la que se exigió la eliminación del sionismo. El sionismo y el judaísmo son dos facetas de la misma idea y se inspiran de las mismas fuentes espirituales. Insultarlos es desacreditar una de las grandes realizaciones de la civilización y ofender la memoria de millones de mártires y de héroes.

23. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1421 ha sido presentado por el representante de Cuba, quien, como portavoz de un gulag tropical, no es ciertamente la persona más calificada para defender los derechos humanos en los territorios ocupados por Israel ni en otros lugares. La delegación de Israel rechaza el proyecto de resolución en su conjunto, pues las acusaciones que contiene no son sino viles calumnias. Israel es un país que se rige por la ley y en el que, cuando se infringe ésta en el propio país o en sus territorios, se castiga a los culpables. Es raro que los funcionarios públicos violen los reglamentos o las leyes, pero se aplican sanciones penales si una reclamación resulta fundada, como ocurrió hace sólo dos días en el caso de seis miembros de la guardia civil israelí que fueron acusados de haber infligido malos tratos a una familia árabe. El orador desafía a los patrocinadores del proyecto de resolución a que presenten pruebas de que en otro país se observa la ley con un rigor similar. En Israel no desaparece nadie y no se ejecutan sentencias de muerte. En relación con el noveno párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, el orador pregunta cómo pueden los patrocinadores conciliar la afirmación de que Israel sigue conscientemente una política de anexión con el proyecto de autonomía y de paz negociada de los acuerdos de Camp David. En las acusaciones que se hacen en el apartado j) del párrafo 3 se olvidan deliberadamente hechos como la expansión de la red escolar y universitaria y el espectacular aumento de la asistencia escolar, y en el informe de una misión de la UNESCO que visitó Israel en 1978 no hay conclusiones que corroboren esas acusaciones injustificadas. En resumen, el proyecto de resolución E/CN.4/L.1421 es un tejido de mentiras y no tiene nada que ver con la realidad. Una delegación que asiste en calidad de observador acusa a Israel de ciega obstinación; los que apoyan el proyecto de resolución pueden no estar ciegos, pero en todo caso están en contra de la verdad y de la decencia.

24. Ninguno de los proyectos de resolución que se está examinando es un verdadero documento de derechos humanos. Los tres forman parte de una estrategia global de agresión, y lo que se está poniendo en peligro es el derecho de Israel a vivir libre de amenazas exteriores, con dignidad y con seguridad, y a trabajar por la paz en el Oriente Medio con libertad y con igualdad.

25. El Sr. ARMALIE (Observador de la Organización de Liberación de Palestina) dice que es bien sabido que el sionismo y el judaísmo no son dos facetas de la misma doctrina, como ha afirmado el representante sionista. Ciertamente no se puede asimilar el sionismo al judaísmo, cuyos valores humanistas y espirituales exigen el mayor respeto. Se debe recordar que, en la resolución 3379 (XXX) de la Asamblea General, la comunidad internacional ha establecido que el sionismo es una forma de racismo. Ese principio ha sido reiterado en la Declaración y el Programa de Acción adoptados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que la Asamblea General aprobó en su trigésimo tercer período de sesiones. Los palestinos saben mejor que nadie lo que representa el sionismo, puesto que sufren diariamente sus actos de subversión y de agresión.

26. El representante de la entidad sionista se ha referido una vez más a los mártires y héroes judíos del holocausto de la segunda guerra mundial. Nadie está tratando de negar que ese holocausto tuvo lugar, y ha sido condenado universalmente. Pero eso no quiere decir que se deban evocar esos trágicos acontecimientos para encubrir otros actos criminales perpetrados contra un pueblo pacífico. Tan sólo en la Unión Soviética, hubo más de 20 millones de mártires en la segunda guerra mundial, y en otros países como Yugoslavia y Grecia, se registraron enormes pérdidas de vidas humanas, pero esos países no están aludiendo constantemente a tales hechos. La película "Holocausto" es profundamente conmovedora, pero si se pide a la Comisión que condene a Israel es precisamente para evitar la posibilidad de que dentro de 30 años se haga una película similar sobre el holocausto infligido al pueblo palestino por quienes fueron víctimas del nazismo.

27. El Sr. SADI (Observador de Jordania) expresa la satisfacción de su delegación con los tres proyectos de resolución sometidos a la Comisión (E/CN.4/L.1421 a L.1423).
28. En relación con la expresión "todos los medios", es cierto que la Carta de las Naciones Unidas obliga a los Estados a tratar de realizar sus aspiraciones utilizando medios pacíficos. Sin embargo, es un principio generalmente reconocido que la Carta no prohíbe utilizar otros medios en legítima defensa si se han agotado todos los medios pacíficos. Incluso Israel recurre a esos otros medios, y el Gobierno de Israel será sin duda alguna el primero en admitir que los medios militares han sido siempre unos de los que más han utilizado para lograr sus aspiraciones.
29. Su delegación rechaza la idea de la autonomía como fórmula que satisfaría los requisitos de la libre determinación. Nada sustituye adecuadamente a la libre determinación.
30. Es cierto que la pena capital no existe en Israel en el sentido formal. Sin embargo, hay que tener presente que la muerte puede también ser causada por métodos lentos, tales como la detención de una persona en un sótano, sin ventilación ni los medios básicos de subsistencia.
31. El Sr. EL-FATTAL (República Árabe Siria) felicita a la delegación de la India por el sentido de responsabilidad que ha demostrado al patrocinar dos de los proyectos de resolución presentados a la Comisión y al defender así la causa del derecho internacional, que prohíbe la ocupación de un territorio extranjero por la fuerza. Expresa asimismo su gratitud a los demás Estados no árabes que han apoyado los proyectos de resolución.
32. En relación con los comentarios del representante de Colombia relativos a la utilización de la expresión "crímenes de guerra", observa que esos términos equivalen a la expresión "infracciones graves", que el Comité Internacional de la Cruz Roja y los Protocolos Adicionales de 1977 definen como los que entrañan responsabilidad criminal y que aparecen en muchas resoluciones relativas a la violación de los territorios árabes por Israel.
33. Por último, se debe subrayar que los acuerdos de Camp David, que Israel defiende tan afanosamente, son diametralmente opuestos al derecho del pueblo palestino a la libre determinación.
34. El Sr. SANON (Director Adjunto de la División de Derechos Humanos) dice que el Sr. Cristescu, apoyado por los representantes del Iraq y de Austria, así como por otras delegaciones, ha pedido que se publique y se distribuya lo más ampliamente posible su estudio contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/404 y Add.1. Tanto el estudio del Sr. Cristescu como el del Sr. Gros Espiell (E/CN.4/Sub.2/405) abordan aspectos del tema 9 del programa, que la Comisión está examinando actualmente. En sus resoluciones 3 (XXXI) y 4 A (XXXI), la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha recomendado que se impriman ambos estudios. En el párrafo 8 del anexo II del documento E/CN.4/1296 figuran las consecuencias financieras de la publicación del estudio del Sr. Gros Espeill. El trabajo de preparación del informe (275 páginas) para su impresión costaría 27.400 dólares de los Estados Unidos; su publicación en español, francés, inglés y ruso



costaría 34.900 dólares, y los gastos de viaje (en primera clase) y dietas que se pagarían al Relator Especial para que celebre consultas con la División de Derechos Humanos (México/Ginebra/México; en total, cinco días hábiles) serían de 2.300 dólares. Los gastos totales que se harían en relación con el estudio del Sr. Gros Espiell ascenderían, pues, a 64.600 dólares. Las consecuencias financieras de la propuesta de publicar y distribuir el estudio del Sr. Cristescu son de 8.500 dólares por concepto de preparación del texto para la publicación (dos meses de un sueldo de P-3) y de 48.428 dólares por concepto de impresión del informe (260 páginas) en español, francés, inglés y ruso, lo que da un total de 56.928 dólares.

35. El Sr. MEZVINSKY (Estados Unidos de América), refiriéndose a la información proporcionada por el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos, dice que es necesario esclarecer más el asunto antes de poder tomar una decisión. Pregunta cuándo se ha iniciado el trabajo, qué gastos se han efectuado hasta la fecha y si está sistemáticamente autorizado el viaje en primera clase a los efectos mencionados.

36. El Sr. SANON (Director Adjunto de la División de Derechos Humanos) dice que, en virtud de la resolución 32/198 de la Asamblea General, se autoriza el viaje en primera clase cuando la duración de un vuelo exceda de nueve horas. No está en condiciones de responder inmediatamente a las demás preguntas formuladas por el representante de los Estados Unidos, pero lo hará en la primera oportunidad.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.